

138

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

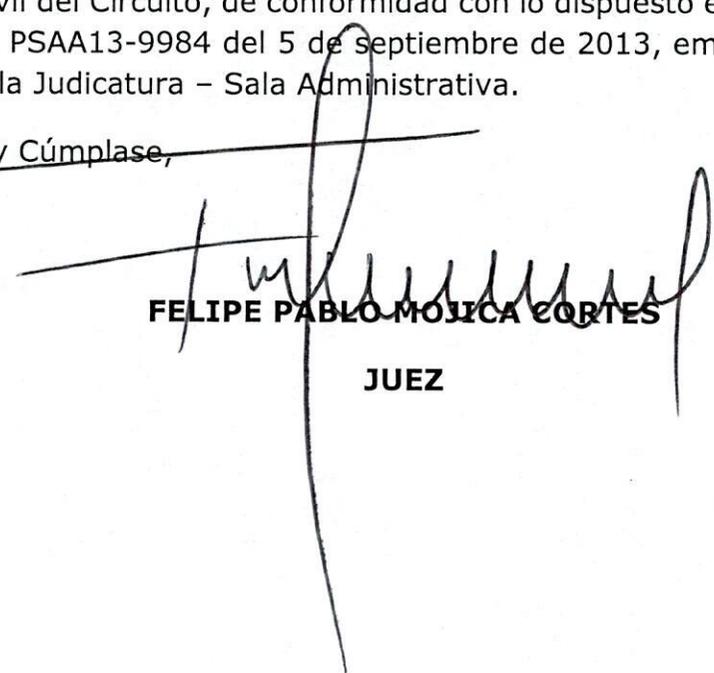
RAD. 11001310301020170062900

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada Diana Lucia Peña Acosta (artículo 76 del CGP). Se requiere a la entidad demandante para que en el término de 5 días otorgue nuevo poder para su representación.
2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Por lo anterior, se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

11 OCT. 2021

Bogotá D.C. _____

Radicación: Ejecutivo Prendario No. 11001310301020190008700

Por Secretaría realícese la actualización del oficio que ordena la aprehensión material del automotor de placas IGY-732.

Una vez elaborado, tramítese de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE RABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001310301020190054400

Revisado el plenario, observa el Despacho que a través de memorial presentado vía correo electrónico el día diecisiete (17) de junio del año en curso, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 01-390308 de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006 de conformidad con el Decreto 560 de 2020, en contra de la sociedad demandada.

Como quiera que la Sociedad Constructora Inmobiliaria Trebolis SAS identificada con Nit. 900.822.017-7, fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 560 de 2020, se suspenderá el presente litigio hasta que la el juez concursal decida frente a la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas y materializadas no se levantarán ni se pondrán a disposición del juez concursal.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

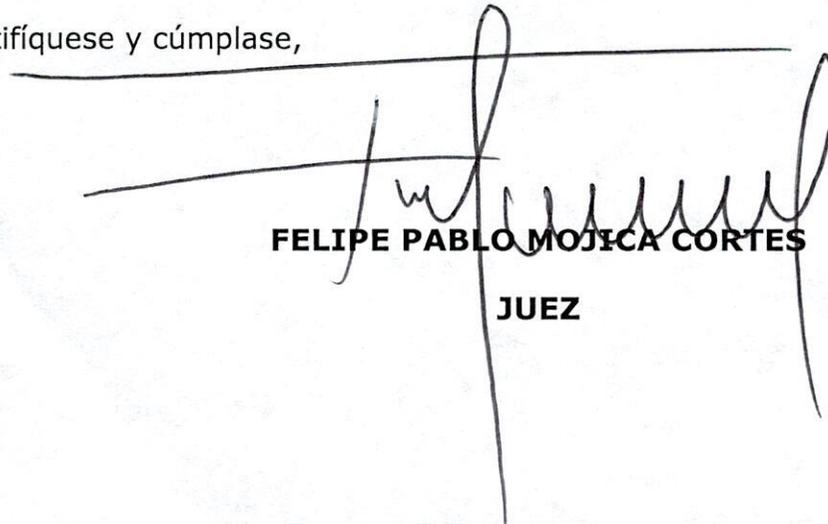
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad Operadora Minera del Centro S.A.S., por ser admitido en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades con radicado No. 2021-INS-103 Expediente 71356.

SEGUNDO: REMITIR copia del expediente electrónico a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo, para que el mismo sea incorporado al trámite de reorganización de la sociedad aquí demandada.

TERCERO: Por secretaría efectúese la remisión ordenada e inscribáse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

136



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

REF. Verbal
RAD. 2019-711

Para continuar con el trámite, se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a la hora de las 9:00 AM del día 09 del mes de FEBRERO del año 2022

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2020 -119

Restitución de inmueble arrendado

Revisado el expediente con miras a dictar la sentencia que le ponga fin a la instancia, se observa la necesidad de decretar pruebas de oficio de acuerdo con lo que disponen los artículos 169 y 170 del C. G. P, en atención a lo siguiente:

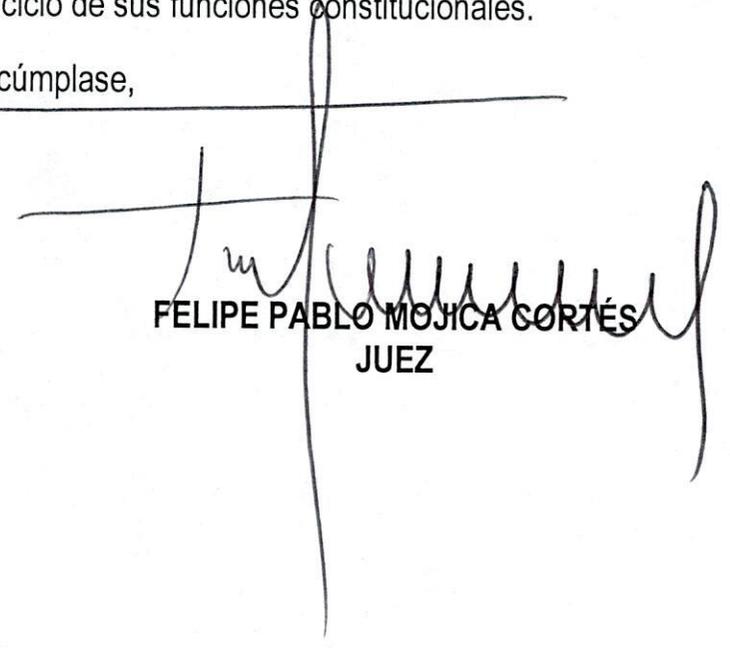
La parte actora presentó prueba sumaria de la existencia de un contrato de arrendamiento, sin embargo la parte contraria presenta la documental; lo cual se muestra abiertamente contradictorio en términos de acreditar las condiciones del negocio jurídico.

También se decreta oficiosamente el interrogatorio de ambas partes y la ratificación de las declarantes que presentaron declaración extrajudicial.

La audiencia se realizará el día 9 de febrero de 2022 a las 2:30 de la tarde. Se realizará por medios digitales y se les enviará a las partes el vínculo de acceso de manera oportuna.

Secretaría oficie a la Procuraduría General de la Nación remitiéndole el vínculo de acceso al proceso y este auto para que si lo consideran necesario participen en el mismo en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



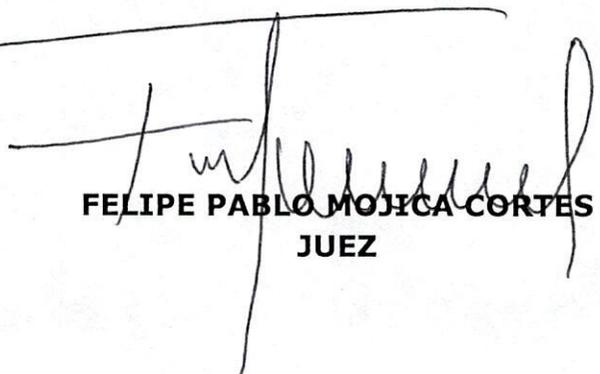
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2021

RAD. 11001310303420080032000

Atendiendo la solicitud que antecede, concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4° Edificio Virrey Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso Ejecutivo Singular No. 10-2021-00322-00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos formales del Codigo General del Proceso y los del titulo valor del Codigo de Comercio, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA a favor de GABRIEL MAURICIO SILVA HERNANDEZ contra AVELINO PLAZAS FIGUEREDO, por las siguientes sumas:

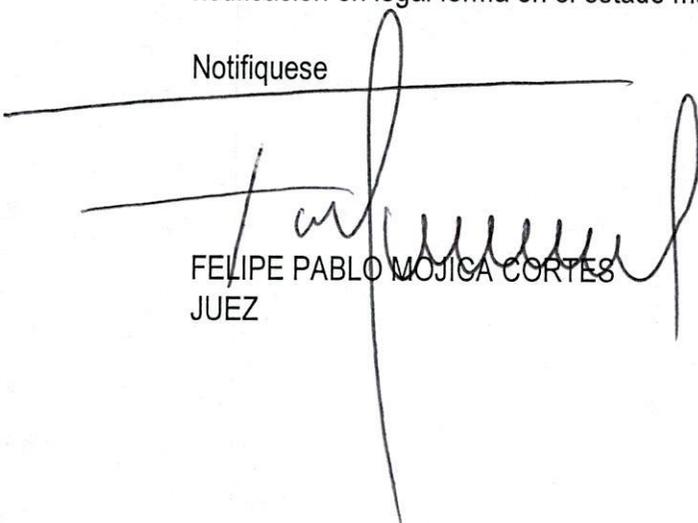
1. - \$300.000.000 por el capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. - \$58.500.000 por concepto de intereses de plazo pactados en el referido titulo valor.
3. - Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1°, a la tasa maxima legal permitida, liquidado desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total.

Notifiquese personalmente al deudor (arts. 290 a 293 del C.G.P) en concordancia con el articulo 8° del Decreto N.° 806 de 2020, indicandole que dispone de diez (10) para excepcionar, y comuniquese a la DIAN en los terminos del articulo 630 del estatuto Tributario. Oficiese.

El doctor GABRIEL MAURICIO SILVA HERNANDEZ actúa en causa propia.

Teniendo en cuenta que no se notificaron en debida forma los autos anteriores se dispone su notificación en legal forma en el estado más próximo.

Notifiquese


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4° Edificio Virrey Torre Central
ccto10bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

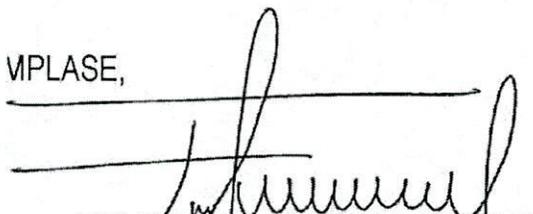
Proceso Ejecutivo Singular No. 10-2021-00322-00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

El embargo y secuestro de las cuotas parte de los derechos que correspondan al demandado Avelino Plazas Figueredo, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 172-30280 Lote A Chintoque, 172-36378 Lote El Aliso, 172-7839 Lote El Gallinero, 172-39639 Lote Nilo II ubicados en el municipio de Ubaté (Cundinamarca). Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

A fin de no incurrir en exceso de medidas cautelares se limitan hasta aquí las cautelas de conformidad a lo preceptuado en el artículo en cita.

NOTIFIQUESE y CUI MPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ